

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: replicabilidad.2021@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las indicaciones en la sección “III. Guía para el llenado del formato”.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de enero al 4 de febrero de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengera Muñoz Hernández Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2342 o Noemí Quiroz González, Subdirectora de Análisis Cuantitativo 1, correo electrónico: noemi.quiroz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4898 y Víctor Daniel Maldonado Garibay, Subdirector de Área, correo electrónico: victor.maldonado@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4880.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p>	

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") determinó como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEPT") al grupo de interés económico del que forman parte AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA. S.A.B. DE C.V. y le impuso medidas de regulación asimétrica descritas en cinco anexos. Dichas medidas, entre otras cosas, mandatan obligaciones del AEPT respecto a la provisión de servicios mayoristas regulados (en lo sucesivo, los "SMR") de desagregación, enlaces dedicados, compartición de infraestructura pasiva fija y móvil, interconexión fija y móvil, comercialización y reventa de servicios a operadores móviles virtuales y usuario visitante.

En la referida resolución se estableció que el Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años a efecto de suprimir, modificar o adicionar medidas.

En tal sentido, el 27 de febrero de 2017, se emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76"² (en lo sucesivo, la "Primera Resolución Bienal").

En las medidas Sexagésima Cuarta del Anexo 1, Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal se estableció la realización de pruebas de replicabilidad económica en los siguientes términos:

- *"A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios móviles puedan ser replicables por los Operadores Móviles Virtuales, cuyo servicio esté activo al amparo de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las mismas con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto."*
- *"A efecto de garantizar que las tarifas al público de servicios fijos puedan ser replicables, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, las tarifas minoristas del Agente Económico Preponderante estarán sujetas a una prueba de replicabilidad económica. Para tal efecto, el Instituto podrá validar la*

²Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pitfext270217119verpub_2.pdf

replicabilidad de las tarifas de manera ex ante o ex post a la comercialización de los servicios asociados a las mismas, con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto emitió los Acuerdos P/IFT/120917/548 y P/IFT/120917/549 (en los sucesivos, los “Acuerdos de Replicabilidad Económica”³) mediante los cuales se establecieron las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica en consistencia con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de la Primera Resolución Bienal.

Por lo que hace a la **prueba de replicabilidad económica de servicios móviles**, se determinó su implementación de forma ex post con una periodicidad trimestral, en la cual se adoptó el enfoque de nivel de eficiencia SEO⁴ para la estimación de los costos aguas abajo, así como un estándar de costos LRIC+⁵, con la posibilidad de emplear un enfoque FAC⁶ en caso de no contar con información de costos LRIC+. Asimismo, se determinó implementar un enfoque combinado de pruebas a nivel de carteras sobre los segmentos prepago y pospago, incluyendo los servicios de voz, banda ancha y SMS en su conjunto, así como pruebas individuales para las ofertas insignia dentro de cada segmento, en términos del número de usuarios y volumen de ingresos. Por otra parte, se determinó incluir todas las ofertas empresariales estandarizadas en la cartera de productos, de manera conjunta, considerando los servicios mayoristas establecidos en la oferta de referencia para comercialización o reventa por parte de los OMV. Respecto al tratamiento de las promociones, se determinó que la prueba considere todos los ingresos, costos y descuentos derivados de las promociones, mientras que para la evaluación de la rentabilidad se determinó un enfoque periodo a periodo, de manera trimestral, para la evaluación de la rentabilidad de la oferta comercial móvil. Finalmente, se definió tratar las ofertas de forma empaquetada, centrándose en el precio conjunto de la oferta (voz, datos y SMS).

Por otra parte, se establecieron **pruebas de replicabilidad económica de servicios fijos** para los segmentos de **telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha**, en las cuales se observan las siguientes características:

Telefonía fija:

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO⁷

³ Disponibles en:

Servicios móviles

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917548.pdf>

Servicios fijos

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917549_1.pdf

⁴ “Operador Similarmente Eficiente”, del acrónimo en inglés “Similarly Efficient Operator”.

⁵ Derivado del estándar de “Costos Incrementales de Largo Plazo” (“Long Run Incremental Costs”, del acrónimo en inglés “LRIC”), el estándar LRIC+ refiere a “LRIC más un margen para recuperar costos compartidos y comunes”.

⁶ “Costos Completamente Distribuidos”, del acrónimo en inglés “Fully Allocated Costs”.

⁷ Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés “Equally Efficient Operator”.

- Nivel de agregación: por cartera de productos
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicio de reventa de voz
- Precio de los insumos mayoristas: precios no recurrentes de oferta de referencia e ingresos promedio del servicio de reventa de voz
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

Enlaces dedicados:

- Implementación: ex post semestral
- Nivel de eficiencia: EEO⁸
- Nivel de agregación: cartera distinguida entre enlaces locales, entre localidades e internacionales
- Estándar de costos: LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: periodo a periodo

Banda ancha:

- Implementación: ex ante por oferta y ex post semestral por cartera
- Nivel de eficiencia: SEO
- Nivel de agregación: ex ante por oferta y ex post por cartera de productos
- Estándar de costos: ex ante LRIC o FAC y ex post LRIC+ o FAC
- Tratamiento del segmento empresarial: son incluidas las ofertas empresariales estandarizadas
- Servicios mayoristas: acceso indirecto nacional, regional y local, así como acceso desagregado al bucle local compartido y total
- Precio de los insumos mayoristas: precios de la oferta de referencia
- Tratamiento de las promociones: incluidas en el análisis
- Evaluación de la rentabilidad: método de flujo de caja descontado

Asimismo, el 02 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE

⁸ Los de la empresa regulada o enfoque de operador igualmente eficiente, del acrónimo en inglés "Equally Efficient Operator".

TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119 (SEGUNDA REVISIÓN BIENAL)” (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones”).

En tal sentido, en la Segunda Resolución Bienal⁹ se mantuvo la obligación al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones (AEPT) de dar cumplimiento a la replicabilidad económica de sus tarifas al público y se realizaron diversas modificaciones con impacto en las pruebas de replicabilidad económica: primero, se estableció una consecuencia temporal en los casos en los que el AEPT no proporcione información adecuada para realizar las pruebas; segundo, se realizaron modificaciones respecto a la posibilidad de modular remedios relacionados a la determinación de tarifas mayoristas, con lo cual podrían existir zonas geográficas con tarifas mayoristas diferenciadas; tercero, se modificó la metodología de costos para la determinación de las tarifas mayoristas del SAIB para pasar de costos evitados a costos incrementales.

Por otra parte, es importante resaltar que como parte de la Primera Resolución Bienal se mandató la separación funcional del AEPT con el fin de garantizar el acceso efectivo a la red local, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red, en condiciones no discriminatorias. A efecto de implementar dicha determinación, el Instituto aprobó el 27 de febrero de 2018 un Plan de Separación Funcional¹⁰ y llevó a cabo diversas actuaciones a lo largo del 2019 y 2020 a efecto de asegurar la adecuada implementación de la separación funcional. En tal sentido, las empresas y las divisiones mayoristas publicaron sus primeras ofertas de referencia para el año 2020.

Asimismo, el 29 de diciembre del 2017 fue publicado el Acuerdo¹¹ mediante el cual se expidió la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, la cual fue modificada mediante el Acuerdo¹² publicado el 19 de diciembre del 2018 y el 07 de julio del 2020¹³. Al respecto, es necesario señalar que la información contenida en la metodología de separación contable es uno de los insumos considerados para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

De lo anterior, se resalta que una vez que se ha determinado mantener las obligaciones relacionadas con replicabilidad económica y ante los cambios en las condiciones para la provisión de los servicios mayoristas por la separación funcional, así como las

⁹Las medidas asimétricas vigentes se encuentran disponibles en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

Anexo 2:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_12.pdf

Anexo 3:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017-2020_telecom.pdf

¹⁰Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vppiff270218130.pdf>

¹¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509546&fecha=29/12/2017

¹² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546889&fecha=19/12/2018

¹³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596251&fecha=07/07/2020

condiciones del sector, resulta necesario llevar a cabo la revisión y actualización de las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Ahora bien, en términos del artículo 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, tiene a su cargo el sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia. En ese sentido, y acorde a las disposiciones Tercera fracción I y Novena de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera oportuno la realización de una consulta pública de integración a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer el proyecto de actualización de la metodología, términos y condiciones de las pruebas de replicabilidad económica.

III. Guía para el llenado del formato

Las pruebas de replicabilidad económica vigentes consideran los siguientes SMR:

- Servicio de comercialización o reventa de servicios por parte de los OMV **(Móvil)**
- Servicio de reventa de línea telefónica **(Fijo/Telefonía)**
- Servicios de acceso indirecto al bucle local, regional y nacional **(Fijo/Banda ancha)**
- Servicios de desagregación compartida de bucle local **(Fijo/Banda ancha)**
- Servicio de desagregación total del bucle local **(Fijo/Banda ancha)**
- Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional **(Fijo/Enlaces dedicados)**

Para efectos de la presente actualización, se distinguen, al menos, las siguientes 10 dimensiones principales de las pruebas de replicabilidad económica:

- Momento de aplicación
- Eficiencia

- Estándar de costos
- Nivel de agregación
- Tratamiento del segmento empresarial
- Servicios mayoristas a considerar
- Precio de los insumos mayoristas
- Tratamiento de las promociones
- Evaluación de la rentabilidad
- Tratamiento de las ofertas empaquetadas

Considerando lo anterior, se elaboró una serie de propuestas de actualizaciones para las metodologías de replicabilidad económica, las cuales se encuentran reflejadas en el documento de Excel anexo "**Propuesta de Actualización**". Las propuestas buscan facilitar a los participantes el análisis de posibles actualizaciones que puedan resultar de utilidad para favorecer la consecución de los objetivos regulatorios en la implementación de las pruebas de replicabilidad económica, así como obtener retroalimentación específica de aquellos elementos de las pruebas de replicabilidad económica que pudieran adecuarse para prevenir estrechamiento de márgenes.

Debe resaltarse que las propuestas de actualización visibles en el archivo Excel anteriormente referido corresponden meramente a consideraciones de las distintas posibilidades de elementos a actualizar, sin que ello signifique que el Instituto se encuentre limitado a realizar las adecuaciones que resulten necesarias en las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Por lo anterior, **se solicita a las personas interesadas en participar:**

- Realizar las aportaciones, comentarios y justificaciones que considere relevantes para cada indicador en las columnas de "comentarios participante" y "justificación participante" que se incluyen en las pestañas "móvil" y "fijo" del documento "Propuesta de Actualización".
- Señalar los comentarios específicos relacionados con los modelos del apartado IV. **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta.**
- Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.

Finalmente, se reitera que con esta consulta pública de integración el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar aquellas adecuaciones necesarias para la realización de las pruebas de replicabilidad económica y que estas cumplan con el propósito por el cual se mandataron. Por lo tanto, se incluye como archivo meramente informativo el "Documento descriptivo de las dimensiones (soporte)", a partir del cual

las personas interesadas en participar podrán revisar conceptos clave asociados con la materia de la consulta pública.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos sobre los modelos de las pruebas de replicabilidad con la actualización propuesta

1. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de servicios móviles

Comentarios:

Resulta imperativo que se apliquen pruebas de replicabilidad ex ante a las ofertas y promociones comerciales de servicios móviles del AEP. Aún y cuando se consideren periodos de tres meses para análisis ex post, en la práctica se genera un plazo de hasta cinco meses (considerando adicionalmente los plazos para que el AEP presente la información requerida, se haga la prueba de replicabilidad y en su caso, se requiera a aquel a modificar su oferta minorista o mayorista), lo cual genera incertidumbre y barreras a la entrada y la inversión de los OMVs. Por el contrario, el esquema actual brinda al AEP ventanas de tiempo para llevar a cabo comportamientos oportunistas y anticompetitivos cuyo mayor riesgo es que se le ordene modificar sus ofertas comerciales de cada periodo.

La propuesta de pruebas de replicabilidad de la consulta no contiene ningún cambio para el caso de los servicios móviles, lo cual parecería sugerir que la medida ha funcionado de manera eficaz, sin embargo, como indican los datos estadísticos del IFT, es en el mercado de servicios móviles donde el AEP mantiene una participación más elevada, con 63% en términos de suscriptores y 71% en términos de ingresos (la cual es más elevada, por cierto, que en 2014 fecha de entrada en vigor de la Resolución de Preponderancia).

A diferencia de lo que ha ocurrido en otros países, los OMVs en México no han podido convertirse en una alternativa competitiva eficaz. Además, resulta significativo que la gran mayoría de los OMVs utilizan la oferta mayorista de la red compartida o de otros operadores, por encima de la del AEP a pesar de que la red de este último es la más extensa. Aunque los OMV acumulan, según datos del Instituto un 3% del total de líneas, su participación en ingresos es significativamente menor. Uno de los principales factores que ha impedido que los OMVs se conviertan en una fuente de mayor presión competitiva es la

incapacidad de conformar ofertas competitivas que repliquen las comercializadas por el AEP.

Asimismo, la estrategia de los OMVs se enfoca en nichos específicos, estos operadores carecen de una oferta amplia de planes para distintos perfiles de consumo como pueden tener el AEP y los otros operadores de redes móviles. De allí que las pruebas de replicabilidad agregadas y a ofertas insignia puedan perder de vista estrategias de estrechamiento de márgenes dirigidas a segmentos específicos de los principales OMVs.

En cuanto al operador modelado se sugiere la utilización de un operador razonablemente eficiente ("REO"), criterio que debería ser considerado ya que los OMVs enfrentan diversas limitantes y desventajas, no solo la escala, que hacen que el estándar SEO no sea aplicable. Por ejemplo, carecen de la integración vertical, sinergias con otros negocios y segmentos que tiene la operación minorista del AEP.

Un criterio comúnmente utilizado a nivel internacional en el caso en que la entrada o expansión de los competidores no ha sido permitida es un elemento que lleva a las autoridades regulatorias a modificar criterios como este a fin de facilitar dicha entrada o expansión.¹⁴

También es indispensable que todas las ofertas empresariales estandarizadas y las no estandarizadas arriba de cierto valor (puede considerarse un valor de contrato por encima de \$1,500,000 pesos, por ejemplo, en el caso de las licitaciones públicas) sean analizadas tanto ex ante (para asegurar un suelo parejo en dichos concursos), como ex post.

Por otro lado, de una revisión del archivo con los tests de replicabilidad para servicios móviles no se encuentra que se estén considerando los minutos de tráfico de voz y datos ilimitados conocidos como "zero rating", que no es otra cosa que tráfico a costo cero y que evidentemente no puede ser replicado sin costo por los OMVs.

¹⁴ 2013/466/UE: Recomendación de la Comisión, de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha.

Propuesta: Con base en los elementos señalados, se requiere que: i) las ofertas de servicios móviles sean evaluadas ex ante y no solo ex post, ii) además de que el análisis de replicabilidad no se limite únicamente al conjunto de ofertas de pospago y prepago y a unas pocas ofertas insignias -donde además no hay criterios claros de cuáles se consideran insignia-, lo anterior dada la variedad de perfiles de consumo y nichos que existen en los servicios móviles.

Por lo tanto, respetuosamente se recomienda al IFT modificar la propuesta de esta consulta que contempla mantener un análisis solamente ex post (cada trimestre) y limitado a los análisis señalados, sobre todo en vista de los signos de recuperación de participación de mercado en servicios móviles del AEP.

2. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de banda ancha

Comentarios:

Se considera que es totalmente injustificado que se quiera modificar el estándar de eficiencia a EEO. No existe elemento alguno para pensar que los concesionarios que compiten con el AEP cuentan con capacidades equivalentes en términos de escala, integración vertical o poder de negociación que les permita alcanzar las mismas eficiencias que el AEP. Por el contrario, como se ha sugerido al IFT en anteriores ocasiones, se considera conveniente utilizar un enfoque de eficiencia REO, ya que los concesionarios entrantes o de menor escala tienen mayores costos unitarios minoristas al tener menor volumen de tráfico y número de usuarios e incurren en mayores costos hundidos de comercialización y marketing.

Lo cobra aún más relevancia en el caso de los 52 municipios donde de manera controversial y con lo cual la industria (a excepción del AEP) no ha estado de acuerdo, el IFT ha decidido permitir la libertad tarifaria al AEP en la provisión del SAIB. Con dicha libertad tarifaria, existe mayor riesgo de un estrechamiento de márgenes en la provisión de servicios de banda ancha individuales o empaquetados.

Las pruebas de replicabilidad de servicios empaquetados deberían incluir todos los servicios ofrecidos, incluyendo los de contenidos OTT que están incluidos en el precio del paquete (Netflix, HBO Max, Clarovideo, etc.) y que cada vez más son un elemento diferenciador en las ofertas de los concesionarios. Así mismo,

debe tomarse en cuenta que el AEP, dado su papel de preponderancia en el sector y su posicionamiento a nivel internacional, puede tener mayor capacidad de negociación para obtener acuerdos en mejores términos y condiciones con los proveedores de dichos contenidos.

En cuanto a la inclusión de ofertas empresariales o gubernamentales, estas deben ser, además de las "estandarizadas", aquellas que por su monto del contrato tengan un impacto significativo en el proceso de competencia, para lo cual se podría establecer un umbral mínimo que obligaría al AEP a requerir cumplir con una prueba de replicabilidad económica ex ante, el cual se propone sea de un monto de contrato de \$1,500,000 pesos o mayor.

3. Señalar los comentarios y/u opiniones sobre el modelo de enlaces

Comentarios:

Resulta bastante inoperante realizar únicamente evaluaciones ex post cada seis meses, a lo cual hay que añadir casi dos meses del procedimiento para recibir la información del AEP y realizar la prueba de replicabilidad, sobre todo cuando ocurren licitaciones de gobierno o empresariales importantes que, por su magnitud económica y la duración de estos contratos, es importante asegurar un terreno de juego parejo para todos los competidores.

Al igual que en el caso del modelo de banda ancha, se podría establecer que cualquier oferta comercial de enlaces dedicados o que incluya enlaces dedicados, sea una oferta estandarizada o no, por encima de cierto umbral tenga que cumplir con la prueba de replicabilidad tal y como ocurre por ejemplo en las licitaciones de activos gubernamentales o servicios de conectividad a grandes corporativos.

Al parecer, la prueba de replicabilidad de enlaces dedicados asume un escenario ideal en donde los pagos mayoristas únicamente incluyen los gastos de instalación y las rentas mensuales de las puntas y tramos de los enlaces dedicados, sin incluir otros gastos que suelen ser impuestos por el AEP al prestar el servicio mayorista como es el caso de los proyectos especiales y otros conceptos considerados en la oferta de referencia de enlaces dedicados.

Por otro lado, se advierte tanto de la propuesta de prueba de replicabilidad consultada, como del archivo de Excel en que se ejemplifica dicha prueba (la

cual por cierto es poco útil para evaluar la prueba ya que contiene puros datos “ficticios” de ingresos y costos aguas abajo) que dicha prueba de replicabilidad es demasiado agregada, lo cual permite al AEP realizar subsidios cruzados o bien, esconder posibles estrechamientos de márgenes en ciertos servicios de enlaces para ciertos tramos, regiones o localidades o para algún tipo o velocidad de enlaces dedicados en específico.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Se considera que, desde el inicio de las pruebas de replicabilidad, estas no han tenido un impacto significativo en mejorar las condiciones competitivas del sector. Lo anterior se desprende de una simple revisión de los reportes de las pruebas de replicabilidad donde se encuentra por ejemplo que para 2020¹⁵ de manera inverosímil todas las ofertas de servicios de banda ancha presentadas por el AEP (más de 140) cumplieron con la prueba de replicabilidad económica ex ante, no encontrando dicho agente económico limitaciones para lanzar dichas ofertas al mercado.

Por su parte, en el caso de los servicios móviles, si bien en las pruebas ex post para algunos trimestres de los años 2018-2019, el IFT encontró en algunos casos en que la cartera de prepago y/o pospago del AEP no había sido replicable o en otros casos alguna de las ofertas insignia, solamente se le instruyó al AEP a modificar las mismas, o en su defecto la oferta mayorista correspondiente, a efecto de que aquellas fueran replicables.

Incluso, como se observa en el caso de las ofertas de servicios móviles del AEP para el 4T2018, donde tanto las pruebas ex post agregadas de prepago y pospago, como las ofertas insignia de ambos segmentos resultaron no replicables, el IFT decidió acreditar la replicabilidad de las tarifas móviles del 4T2018 con base en una actualización de las tarifas del AEP para 2019.¹⁶

“En consecuencia, si bien el AEP no acreditó la replicabilidad económica de las carteras prepago y pospago, así como de las ofertas

¹⁵ Fuente: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/informes-de-replicabilidad>

¹⁶ Informe de Replicabilidad Móvil 2018 (<http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/informes-de-replicabilidad>)

insignia prepago y pospago, con la información del periodo reportado, se identificó que con las tarifas mayoristas vigentes en 2019 se tenía por acreditada la replicabilidad económica para el periodo 4T2018.”

Lo anterior ocurriendo a finales de febrero y principios de marzo de 2019, es decir, permitiendo un comportamiento oportunista del AEP en el mercado de servicios móviles durante casi cinco meses, sin que haya sido sancionado o siquiera apercibido por ello.

Por otro lado, es difícil evaluar la efectividad de los modelos utilizados para las pruebas de replicabilidad cuando los libros de Excel que contienen los ejemplos de pruebas de replicabilidad en esta consulta contienen una alta proporción de parámetros con valores “hipotéticos” o “ficticios¹⁷”. Los cuales, como se reconoce en los propios archivos, se deben a que el IFT no cuenta actualmente con los valores reales -actuales o históricos-. Si bien lo anterior puede ser cierto, hace que los resultados de las pruebas de replicabilidad consultadas sean resultados totalmente arbitrarios y no pueden evaluarse de manera adecuada y eficaz. En consecuencia, se considera que se debería consultar de nueva cuenta estos modelos cuando se tenga la información correspondiente, de lo contrario, es imposible pronunciarse sobre el funcionamiento de los criterios y supuestos propuestos en esta consulta. En caso de considerar dicha información como confidencial, se pueden utilizar valores anonimizados mediante una variación aleatoria con respecto al valor real (tal y como se ha hecho con los modelos de costos de interconexión del AEP) con lo cual se tendrían valores anonimizados pero razonables.

Por otro lado, si el IFT ha encontrado ofertas comerciales que no cumplen con el análisis de replicabilidad de manera ex post, lo cual implica que el AEP ha estado ofreciendo las mismas al menos en los pasados tres (servicios móviles) o seis meses (enlaces y banda ancha fija), tendría que haber informado de ello a la Autoridad Investigadora para efectos de investigar posibles prácticas monopólicas, ya que tales ofertas actualizarían las fracciones XI y/o XIII del artículo 56 de la LFCE, así como a la Unidad de Verificación y Supervisión del Instituto. De lo contrario, la medida de replicabilidad económica continuará sin tener efecto alguno para defensa del proceso de competencia y, en particular, no generará los incentivos suficientes para inhibir conductas de estrechamiento de márgenes y otros comportamientos oportunistas y anticompetitivos por parte del AEP.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

¹⁷ Término utilizado en los propios archivos de Excel.

Listado de posibles modificaciones a la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles

1 Momento de aplicación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
1.1	Ex-post (cada 3 meses)	Ex-post (cada 3 meses)	N/A	Ex-ante	En lo que respecta a la telefonía móvil, el AEP ha mantenido e incluso incrementado su participación en los últimos trimestres, manteniéndose por encima del 62% de participación por suscriptores y 71% e ingresos. Lo anterior refleja que los operadores de redes y virtuales están enfrentando problemas para replicar y competir con las ofertas del AEP.

2 Eficiencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
2.1	SEO (eficiencia ajustada a la escala del operador alternativo)	SEO (eficiencia ajustada a la escala del operador alternativo)	N/A	SEO o REO	Ningún OMV cuenta con el volumen de tráfico o número de suscriptores para que los diversos costos minoristas unitarios de adquisición y servicio a usuarios sean similares a los del AEP, por ello tendría que evaluarse, en afán de impulsar mayor competencia de los OMV actuales y entrada de nuevos OMVs, el reconsiderar el enfoque SEO e incluso adoptar un enfoque REO.

3 Estándar de costos

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
3.1	LRIC+ o FAC si LRIC+ no está disponible	LRIC+ o FAC si LRIC+ no está disponible	N/A	Se sugiere utilizar enfoque FAC en lugar de LRIC+	Resulta preferible el uso del enfoque FAC y no el LRIC+ dada la dependencia en la información proporcionada por el AEP, la cual es un proceso complejo verificar que se adecuada y confiable, ya que la segunda metodología requiere de supuestos y cálculos adicionales que el FAC. Además, de los archivos de excel con ejemplos de las pruebas de replicabilidad se desprende que el IFT no cuenta con información y/o modelo de costos para determinar el LRIC+ de los costos aguas abajo.

4 Nivel de agregación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
4.1	Carteras distinguidas entre prepago y pospago y ofertas individuales insignia prepago y pospago	Carteras distinguidas entre prepago y pospago y ofertas individuales insignia prepago y pospago	N/A	Incluir un mayor número de ofertas, no solo las insignia.	En la actualidad no son tantas las ofertas que comercializa el AEP, que además van dirigidas a diferentes nichos y segmentos, por lo cual, se considera insuficiente un análisis que considera solamente la cartera de prepago y pospago y unas pocas ofertas insignia. Además, no quedan claros los criterios para definir las ofertas insignia.

5 Tratamiento del segmento empresarial

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

5.1	Inclusión de las ofertas "estandarizadas".	Inclusión de las ofertas "estandarizadas".	N/A	Ofertas estandarizadas y aquellas, estandarizadas o no, cuyo monto sea superior a cierto umbral (por ejemplo, \$1,500,000 pesos)	Periódicamente tienen lugar unos pocos contratos de servicios de acceso de banda ancha fija que pueden no ser estandarizados y estar empaquetados con otros servicios y soluciones pero que por el monto, tienen un impacto importante en el proceso de competencia. Dado que estas contrataciones siguen un proceso de selección (por ejemplo, licitaciones públicas), otorgan suficiente tiempo para que la oferta del AEP sea objeto de un análisis de replicabilidad económica.
-----	--	--	-----	--	---

6 Servicios mayoristas a considerar

Oferta de referencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
6.1	Servicio para OMV revendedores	Servicio para OMV revendedores	N/A	Considerar también servicios a OMV básicos y completos	Las ofertas de servicios móviles del AEP compiten con cualquier tipo de OMV y no solo los revendedores. De hecho, aunque se recurra a argumentos regulatorios, el limitar el análisis de replicabilidad a los OMV revendedores implica limitar las posibilidades de detectar ofertas minoristas que no puedan ser replicadas por otros tipos de OMV y que por lo tanto, limiten su entrada o expansión en el mercado.

7 Precio de los insumos mayoristas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
7.1	Precios y descuentos de la oferta de referencia	Precios y descuentos de la oferta de referencia	N/A	Precios sin descuentos	Dado que el AEP puede discrecionalmente otorgar los descuentos, no puede darse por sentado que estos serán parte de la oferta de referencia a la que tendrán acceso los competidores. Usar el precio medio discrimina en contra de aquellos operadores que no tienen acceso a los descuentos.

8 Tratamiento de las promociones

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
8.1	Inclusión de las promociones	Inclusión de las promociones	N/A	Inclusión de las promociones	Como es del conocimiento del IFT, la captación de usuarios no se realiza de manera uniforme durante todo el año, sino que se incrementa sustancialmente en determinados periodos del año, en esos periodos las promociones son un elemento clave para captar usuarios, de allí que sea imperativo incluir las promociones en el análisis de replicabilidad.

9 Evaluación de la rentabilidad

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
9.1	Periodo a periodo	Periodo a periodo	N/A	Inclusión además de evaluación ex ante que considere prueba basada en enfoque FCD (VPN de la oferta comercial)	Es importante hacer un análisis promedio a promedio, pero además, se requiere de una evaluación ex ante ya que, sobre todo en fechas promocionales el lanzamiento de una oferta no replicable puede tener efectos importantes en la dinámica competitiva.

10 Tratamiento de las ofertas empaquetadas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

10.1	Precio conjunto del paquete	Precio conjunto del paquete	N/A	También análisis de principales componentes por separado de paquetes, como acceso a internet y servicios OTT	De manera creciente, los paquetes de servicios móviles se enfocan en la banda ancha móvil y en servicios, contenidos y aplicaciones OTT, un análisis de replicabilidad del conjunto del paquete podría ignorar u omitir subsidios cruzados en algunos de esos servicios claves para la competencia móvil
------	-----------------------------	-----------------------------	-----	--	--

11 Otros

Separación contable

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.1	N/A	Actualización de las categorías de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo. Se han adaptado las categorías de costos (niveles 2 y 3) a la nueva separación contable en las hojas "Información del AEP" y "Costos aguas abajo".	Con la finalidad de que estén en línea con la nueva metodología de separación contable, dado que se observan posibles áreas de oportunidad en la trazabilidad de la estructura de costos incluidos en la prueba con aquellos utilizados en la nueva metodología de separación contable.	No existen mecanismos para que terceros u otros competidores puedan verificar la veracidad y confiabilidad de la información de separación contable proporcionada por el AEP.	

Ofertas insignia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.2	N/A	Pestaña de selección de las ofertas insignia en el modelo. Se ha agregado una pestaña con la información que el AEPT entrega al IFT para seleccionar las ofertas insignia y que la selección de dichas tarifas sea efectuada en el modelo, lo que proporciona más transparencia.	Con la finalidad de otorgar más transparencia a la prueba respecto a la selección de ofertas insignia a considerar en la prueba y a efecto de evitar el reporte de información en múltiples archivos.	Incluir todas las ofertas del AEP y no solo las insignia. No hay criterios claros de qué ofertas se consideran insignia	Se aplaude que se quiera dar transparencia presentando

Oferta de referencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.3	N/A	Ajustar la estructura de la información sobre precios mayoristas para que refleje la oferta de referencia más reciente. Se ha modificado la estructura y concepto de los precios mayoristas para reflejar los diferentes esquemas de tarifas mayoristas que se han observado.	Con la finalidad de contar con un modelo que sea flexible ante los diferentes esquemas de tarifas.	Sin comentarios	Sin comentarios

Listado de posibles modificaciones a la prueba de replicabilidad económica de servicios fijos para enlaces dedicados

Preguntas generales

Pregunta 1	
Pregunta 2	

1 Momento de aplicación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
1.1	Ex post cada 6 meses	Ex post cada 6 meses	N/A	Ex ante y ex post cada 3 meses	

2 Eficiencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
2.1	EEO (eficiencia del AEPT)	EEO (eficiencia del AEPT)	N/A	SEO o REO	Sigue existiendo gran diferencia en términos de escala, cobertura y capilaridad de la red del AEP. Por la participación que tiene en este mercado el AEP, cuenta con economías de escala en las actividades aguas abajo. Por lo tanto, un enfoque de eficiencia que promueva un terreno parejo y la capacidad de competir sería el utilizar un enfoque SEO o incluso REO.

3 Estándar de costos

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
3.1	LRIC+ o FAC si LRIC+ no está disponible	LRIC+ o FAC si LRIC+ no está disponible	N/A	Se sugiere utilizar enfoque FAC en lugar de LRIC+	Resulta preferible el uso del enfoque FAC y no el LRIC+ dada la dependencia en la información proporcionada por el AEP, la cual es un proceso complejo verificar que se adecuada y confiable, ya que la segunda metodología requiere de supuestos y cálculos adicionales que el FAC. De hecho, del libro de excel con la prueba de replicabilidad de enlaces se utilizan FAC (aunque no existe ningún desglose), no existiendo explicación si no se cuenta con el modelo y/o la información para el análisis LRIC+.

4 Nivel de agregación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
4.1	Carteras distinguidas entre enlaces locales, entre localidades e internacionales.	Carteras distinguidas entre: (i) enlaces locales tradicionales; (ii) enlaces locales de nueva generación; (iii) enlaces entre localidades/internacionales tradicionales; y (iv) enlaces entre localidades/internacionales de nueva generación.	Con la finalidad de mantener la prueba actualizada ante el proceso de migración tecnológica observado hacia enlaces de tipo Ethernet/GigaEthernet plantea la necesidad de desagregar la prueba entre los enlaces provistos a través de tecnologías tradicionales vs. Ethernet/GigaEthernet. Ello con la finalidad de disminuir el riesgo de que el AEP incurra en una práctica de subsidios cruzados.	Analizar ofertas individuales, al menos aquellas con mayor peso en el mercado que se puedan considerar como "insignia".	El análisis por cartera puede ocultar estrategias anticompetitivas del AEP en ciertos enlaces con elevadas demanda o rentabilidad, por ejemplo, entre ciertos pares de puntas o para ciertas capacidades.

5 Tratamiento del segmento empresarial

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
5.1	Incluidas las estandarizadas en cartera	Incluidas las estandarizadas en cartera	N/A	Ofertas estandarizadas y aquellas, estandarizadas o no, cuyo monto sea superior a cierto umbral (por ejemplo, \$1,500,000 pesos)	Periódicamente tienen lugar unos pocos contratos de servicios de conectividad que incluyen la contratación de enlaces dedicados que pueden no ser ofertas estandarizadas y estar empaquetados con otros servicios y soluciones, pero que por el monto, tienen un impacto importante en el proceso de competencia. Dado que estas contrataciones siguen un proceso de selección (por ejemplo, licitaciones públicas), otorgan suficiente tiempo para que la oferta del AEP sea objeto de un análisis de replicabilidad económica.

6 Servicios mayoristas a considerar

Oferta de referencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
6.1	Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional.	Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional. Para los enlaces locales se añade el pago por transporte del enlace hasta el punto de conexión, conforme a la oferta de referencia.	Se consideran los conceptos en la última oferta de referencia vigente y se capturan en el modelo los montos asociados al tramo que se requiere para la prestación del servicio.	Sin comentarios	Sin comentarios

7 Precio de los insumos mayoristas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
7.1	Precios y descuentos de la oferta de referencia	Precios y descuentos de la oferta de referencia	N/A	Sin comentarios	Sin comentarios

8 Tratamiento de las promociones

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

8.1	Incluidas	Incluidas	N/A	Sin comentarios	Sin comentarios
-----	-----------	-----------	-----	-----------------	-----------------

9 Evaluación de la rentabilidad

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
9.1	Periodo a periodo	Periodo a periodo	N/A		

10 Tratamiento de las ofertas empaquetadas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
10.1	Precio conjunto del paquete	Precio conjunto del paquete	N/A	Analizar también elementos individuales	El análisis conjunto del paquete puede ignorar o pasar de largo subsidios cruzados entre algunos elementos de la oferta empaquetada, por lo cual también es conveniente analizar estos de manera individual.

11 Otros

Separación contable

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.1	A partir de la información contable de la empresa	Actualización de las categorías de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo. Se han adaptado las categorías de costos (niveles 2 y 3) a la nueva separación contable en las hojas "Información del AEP". Se han incluido Otros gastos (C 197) y modificado las categorías de costo (C 194 y 195).	Con la finalidad de que estén en línea con la nueva metodología de separación contable; dado que se observan posibles áreas de oportunidad en la trazabilidad de la estructura de costos incluidos en la prueba con aquellos utilizados en la nueva metodología de separación contable.	No existen mecanismos para que terceros u otros competidores puedan verificar la veracidad y confiabilidad de la información de separación contable proporcionada por el AEP.	

Listado de posibles modificaciones a la prueba de replicabilidad económica de servicios fijos para banda ancha

Preguntas generales Comentarios participante

Pregunta 1	
Pregunta 2	

1 Momento de aplicación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
1.1	Ex-ante y ex-post (cada 6 meses)	Ex-ante y ex-post (cada 6 meses)	N/A	Reducir las pruebas ex post a tres meses.	La dinámica competitiva del sector requiere una revisión del comportamiento del AEP en periodos más cortos a 6 meses, sobre todo en presencia de libertad tarifaria en los principales municipios.

2 Eficiencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
2.1	SEO (eficiencia ajustada a la escala del operador alternativo)	EEO (mismo grado de eficiencia que el AEPT)	Teniendo en cuenta el aumento de cuota alcanzado por los operadores alternativos al AEPT en el segmento de banda ancha.	Mantener SEO o modificar a REO	Sigue habiendo importantes diferencias no solo en economías de escala, sino también de alcance e integración vertical.

3 Estándar de costos

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

3.1	LRIC (ex-ante) y LRIC+ (ex-post, FAC si esta información no está disponible adecuadamente)	LRIC (ex-ante) y LRIC+ (ex-post, FAC si esta información no está disponible adecuadamente)	N/A	Se sugiere utilizar enfoque FAC en lugar de LRIC+	Resulta preferible el uso del enfoque FAC y no el LRIC+ dada la dependencia en la información proporcionada por el AEP, la cual es un proceso complejo verificar que se adecuada y confiable, ya que la segunda metodología requiere de supuestos y cálculos adicionales que el FAC. De hecho, se observa que en el libro de excel con la prueba de replicabilidad que incluyó el IFT en esta consulta se utilizan costos totales, sin que exista un explicación respecto a si no se cuenta con la información y/o con el modelo de costos para el análisis LRIC+.
-----	--	--	-----	---	--

4 Nivel de agregación

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
4.1	Oferta por oferta (ex-ante) y cartera de todas las ofertas (ex-post)	Oferta por oferta (ex-ante) y cartera de ofertas insignia (ex-post)	Considerando que en el esquema actual de márgenes agregados unas cuantas ofertas individuales tienen una ponderación significativa, dado el número de suscriptores con los que cuentan. Se considerarán como ofertas insignia aquellas ofertas que conjuntamente conformen el 80% de los suscriptores y/o ingresos del segmento de banda ancha. Este cambio permite hacer más eficiente la revisión de la replicabilidad al eliminar información con poco impacto en el modelo.	Mantener para el análisis ex post una cartera de todas las ofertas y además analizar ofertas insignia de manera independiente	Si como se señala en la Justificación las ofertas insignia representan el 80% del total de suscriptores e ingresos, es recomendable mantener para el análisis de replicabilidad ex post una cartera para todas las ofertas y a su vez analizar de manera individual esas ofertas insignia. De excluir algunas ofertas no principales se podría perder de vista posibles estrechamientos de márgenes en nichos o segmentos de mercado en desarrollo o importantes para la dinámica competitiva.

5 Tratamiento del segmento empresarial

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
5.1	Inclusión de las ofertas "estandarizadas".	Inclusión de las ofertas "estandarizadas".	N/A	Ofertas estandarizadas y aquellas, estandarizadas o no, cuyo monto sea superior a cierto umbral (por ejemplo, \$1,500,000 pesos)	Periódicamente tienen lugar unos pocos contratos de servicios de acceso de banda ancha fija que pueden no ser estandarizados y estar empaquetados con otros servicios y soluciones pero que por el monto, tienen un impacto importante en el proceso de competencia. Dado que estas contrataciones siguen un proceso de selección (por ejemplo, licitaciones públicas), otorgan suficiente tiempo para que la oferta del AEP sea objeto de un análisis de replicabilidad económica.

6 Servicios mayoristas a considerar

Oferta de referencia

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
6.1	Acceso al bucle desagregado compartido y total y acceso indirecto local, regional y nacional (Best Effort para banda ancha y VoIP para banda ancha con telefonía fija).	Acceso al bucle desagregado compartido, total y virtual y acceso indirecto local (Best Effort para banda ancha y VoIP para banda ancha con telefonía fija).	(i) Dada la creciente importancia de los servicios de fibra, se adiciona la modalidad de desagregación virtual del bucle local. (ii) Teniendo en cuenta la orientación a costos de los precios para el servicio SAIB en sus distintas modalidades, se considera implementar la prueba de replicabilidad tan solo considerando el servicio mayorista de SAIB local, y considerar los costos incrementales del modelo de costos bottom-up de interconexión LRIC hasta el SAIB nacional. Por coherencia, estos costos también se tendrán en cuenta en el cómputo de los costos aguas abajo de la prueba asociada a los servicios de desagregación del bucle.	Sin comentarios	Sin comentarios

7 Precio de los insumos mayoristas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
7.1	Precios de las ofertas de referencia	Precios de las ofertas de referencia	N/A	No se indica el criterio en el caso del SAIB en municipios donde se estableció de manera inadecuada la libertad tarifaria	En el supuesto señalado no aplica el precio de la oferta de referencia, ya que en teoría, este es determinado por el AEP

8 Tratamiento de las promociones

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
8.1	Inclusión de las promociones	Se propone que las promociones se analicen de manera ex-post, estimando cada seis meses el costo promocional en el que ha incurrido el AEP, teniendo en cuenta los usuarios suscritos a las distintas promociones y sus respectivos costos. Para evitar una conducta oportunista por parte del AEP, en el caso de que la cartera fuera no replicable, tras la consideración del costo promocional, las promociones pasarían a analizarse de manera ex-ante durante los siguientes 6 meses, comparando el costo promocional de la promoción con el VPN de la tarifa a la que va asociada.	Con la finalidad de contar con mayor desglose de la información asociada a promociones. Adicionalmente, dado que el análisis ex post vigente no impide la introducción de nuevas promociones no replicables, es importante un mecanismo de corrección, en caso de observarse un costo promocional excesivo (que conduzca a la no replicabilidad), que genere incentivos a que el AEP no vuelva a introducir promociones no replicables.	Las promociones se deben considerar tanto ex ante como ex post	Históricamente ha sido precisamente a través de supuestas promociones como el AEP ha comercializado ofertas y paquetes no replicables por sus competidores (promociones que además no suelen tener ese carácter al prolongarse por tiempo indefinido). De solo analizarse ex post, se le da oportunidad al AEP de llevar a cabo comportamientos oportunistas, sobre todo si se mantienen la periodicidad del análisis ex post de manera semestral. No parece haber ganancias importantes en carga regulatoria, sobre todo si después de seis meses se aplica el mecanismo de corrección. Por el contrario, el impacto en el proceso de competencia de eliminar la inclusión de promociones en el análisis ex ante puede ser significativo.

9 Evaluación de la rentabilidad

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
9.1	FCD (Flujo de Caja Descontado)	FCD (Flujo de Caja Descontado)	N/A	Sin comentarios	Sin comentarios

10 Tratamiento de las ofertas empaquetadas

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
10.1	Banda ancha y telefonía fija	Banda ancha y telefonía fija	N/A	Incluir otros servicios como OTTs audiovisuales	En la actualidad, las estrategias competitivas del AEP y sus competidores se basan en otros servicios adicionales a banda ancha y telefonía fija tales como los contenidos OTT de audio y video. Aunque los servicios y contenidos OTT incluidos pueden ser proporcionados por terceros, el AEP puede tener acceso a estos en precios y condiciones no replicables por otros agentes económicos o, incluso, subsidiarios; además representan una proporción importante del costo de los servicios minoristas. También se debe evaluar si las alternativas de adquirir servicios móviles con cargo al recibo Telmex constituyen ofertas empaquetadas fijo-móviles por parte del AEP.

11 Otros

Separación contable

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.1	A partir de la información contable de la empresa	Actualización de las categorías de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo. Se han adaptado las categorías de costos (niveles 2 y 3) a la nueva separación contable en las hojas "Información costos AEP", "Costos mensualizados ajustados" y "Costos aguas abajo de la oferta" de la prueba de banda ancha individual.	Con la finalidad de tener en cuenta los cambios asociados a la nueva metodología de separación contable.	No existen mecanismos para que terceros u otros competidores puedan verificar la veracidad y confiabilidad de la información de separación contable proporcionada por el AEP.	

OREDA

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
---	--------	-----------	---	--------------------------	----------------------------

11.2	OREDA	Actualización de las descripciones y categorías de la OREDA. Se han actualizado en la hoja "OREDA" la descripción de las diferentes categorías que conforman las tarifas actuales de los servicios de Desagregación del Bucle Local.	Con la finalidad de contar con la información más actualizada.	Sin comentarios	Sin comentarios
------	-------	--	--	-----------------	-----------------

Costos aguas abajo

#	Actual	Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
11.2	Actualmente se considera la información contable para imputar costos asociados a elementos de red	Sustitución de los costos de red de la separación contable por los costos de red del modelo bottom-up. Se ha incorporado un desplegable en la hoja "Supuestos" que permite escoger entre los costos de red del modelo bottom-up o los costos de red de la separación contable para el cálculo de los costos aguas abajo (celda C90).	Con la finalidad de homologar la prueba con el cambio en la metodología de costos para el SAIB	La información de separación contable es más conveniente sobre todo para los análisis ex post	La utilización de un modelo bottom up hace más complejo y requiere de más supuestos para el cálculo de los costos de red aguas abajo en comparación a los costos de la separación contable.

Listado de posibles modificaciones a la prueba de replicabilidad económica de servicios fijos para telefonía

Telefonía

Preguntas generales Comentarios participante

Pregunta 1	
Pregunta 2	

Eliminar prueba

Propuesta	Justificación de la propuesta de cambio considerado	Comentarios participante	Justificación participante
Eliminar prueba individual para el servicio de telefonía fija	<p>Se plantea eliminar la prueba de replicabilidad económica para telefonía fija, dado que el grado de madurez alcanzado por este segmento de mercado, aunado al carácter complementario de dichos servicios (cada vez más consumidos como un servicio agregado a los servicios de banda ancha), plantea la necesidad de evaluar hasta qué punto es necesario mantener la prueba de replicabilidad sobre el servicio de telefonía fija.</p> <p>Teniendo en cuenta que durante el período de implementación la prueba se ha pasado de manera regular sin detectarse ninguna cuestión relacionada con la posible falta de replicabilidad de las tarifas del AEPT, se propone eliminar la prueba sobre los servicios de telefonía fija comercializados de manera individual.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar que se mantiene la evaluación de la telefonía fija cuando esta se presente empaquetada con el servicio de banda ancha, por lo cual la presente propuesta no se debe interpretar como una eliminación total de la evaluación al servicio de telefonía fija.</p>	Mantener la prueba del servicio de telefonía fija	Aunque sea cierto que es un servicio con un grado de madurez importante y que suele contratarse de manera empaquetada, no existe justificación económica o regulatoria para que deje de verificarse que las ofertas del AEP en este servicio puedan ser replicadas por otros competidores. Además, la provisión de información para esta prueba por parte del AEP puede ser útil para complementar el análisis de replicabilidad de los servicios fijos empaquetados.